

Constancia Secretarial: Hoy 03 de octubre del 2022, al Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en término.

JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A.I. 645

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2020 00225 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERTHA JIMENEZ QUINTERO
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.
VINCULADO	FABIOLA SÁNCHEZ GUZMÁN
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 155 de 05 de octubre de 2022

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura **BERTHA JIMENEZ QUINTERO** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- 1. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- 2.** En virtud a lo dispuesto en el Artículo 61 del CGP, por ser necesario dado que las decisiones que se adopten en el marco del proceso pueden afectar sus intereses, **VINCÚLESE** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la señora **FABIOLA SÁNCHEZ GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.497.792.
- 3. REQUIERASE** a las partes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, indiquen al Despacho la dirección electrónica y física de notificaciones judiciales de la vinculada.

En caso tal de no conocerlas, deberán indicarlo bajo gravedad de juramento.

4. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la señora **FABIOLA SÁNCHEZ GUZMÁN**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales que informen las partes, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

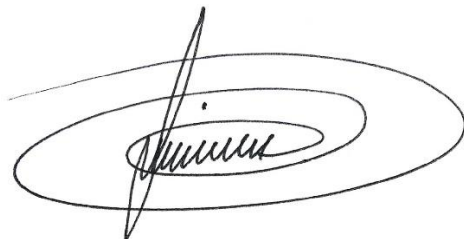
En caso tal de no conocerse dicha dirección, notifíquesele conforme a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

6. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
7. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
8. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la demandada, la vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
9. **PREVÉNGASE** a la entidad accionada, para que con la contestación de la demanda allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
10. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezdz@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
11. **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAIR IVÁN LIZARAZO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.456.810 y T.P. 41.146 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

¹ Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, el mencionado apoderado no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be 'Luis Gonzaga Moncada Cano'.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**